

teria extraña que afecte su calidad. Esta disposición será obligatoria también para los especuladores en este grano.

Art. 19.— Impedirán la vagancia o incursión de animales en los cacaotales que pueda perjudicar las plantas de cacao o de sombra, tales como cerdos, vacas, caballos, chivos, etc., y cumplirán cualquier otra disposición que la Secretaría de Estado de Agricultura dirija a los mismos fines previstos en este reglamento.

Art. 20.— El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier otra disposición reglamentaria o departamental que le sea contraria.

Art. 21.— Cualquier violación a las disposiciones contenidas en este Reglamento serán sancionadas con las penas previstas en la Ley No. 2700 del 28 de enero de 1951, podrán también ser perseguidos como infractores a las leyes penales de derecho común e inculminados los hechos que cometan como fuere de lugar y sancionados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 465, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo
(G. O. No. 7788, del 30 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 465

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas pro-

fesiones, de conformidad con las leyes reglamentos de la materia. a las siguientes personas:

- a) Al señor Marino Rafael de Herrera Báez, como Ingeniero Arquitecto;
- b) Al señor Fermín Rafael Calderón Rodríguez, como Ingeniero Civil;
- c) Al señor Apolino Manuel Rolando Rodríguez Santelises, como Ingeniero Civil;
- d) Al Licenciado Julio César Castro Heredia, como Abogado;
- e) Al Doctor Ramón Antonio Oviedo Adames, como Abogado; y
- f) Al Doctor Luis Armando Mercedes Moreno, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 466, que determina la forma requerida para hacer efectiva las listas de pago de las Fuerzas Armadas de la República.

(G. O. No. 7783, del 25 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 466

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 13º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Para hacer efectivas las listas de pago de las Fuerzas Armadas de la República no se requerirá la firma del Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, ni tendrán que ser remitidas a dicha Secretaría de Estado, bastando simplemente que dichas listas sean firmadas por el Oficial Coman-